

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00532/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de respuesta de la **Secretaría de Educación**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

**I.** En fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 00132/SE/IP/2018, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"Vease archivo pdf adjunto. " (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía SAIMEX.

Adjuntando a su solicitud de información el archivo electrónico con el nombre *Archivo Adjunto a la Solicitud*, el cual contiene la siguiente información:

*"Por este medio solicito el padrón más actualizado de centros educativos, incluyendo su clave de centro de trabajo, que hayan sido afectados por los eventos sísmicos del 7 o el 19 de septiembre de 2017 y que estén siendo o serán atendidos con recursos estatales, sin considerar los recursos transferidos de los programas Escuelas al CIEN o de la Reforma Educativa ni del Fideicomiso FONDEN. Solicito se incluya la fecha*

Recurso de Revisión: 00532/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*de actualización de esta información, así como cualquier otra información con la que se cuente respecto de los daños a dichos centros escolares así como de las obras o acciones a realizar para su atención. Esta información la solicito en el entendido de que las Escuelas Estatales se atenderán con Apoyos Parciales Inmediatos que se financian con 50% del FONDEN y 50% de recursos estatales, de acuerdo a la Plataforma de Transparencia Presupuestaria Fuerza México y al Comunicado 313 de la Secretaría de Educación Pública federal." (sic)*

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** dio atención a la solicitud de información, en los siguientes términos:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <br>Sistema de Acceso a la Información Mexiquense |
| Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                     |
| Acuse de respuesta a la solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                     |
| <b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b><br><u>Archivos Adjuntos</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                     |
| De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo<br>1320001.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                     |
| IMPRESIÓN 11 ACUSE<br>VERSIÓN 00 PDF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                     |
| <br>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                     |
| Secretaría de Educación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                     |
| Meteppec, México a 16 de Febrero de 2018<br>Nombre del solicitante: [REDACTED]<br>Folio de la solicitud: 00132/SE/IP/2018                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                     |
| De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo, correspondiente al acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en el que se le orienta del Sujeto Obligado al que podrá dirigir su solicitud de información. |                                                                                                                                     |
| ATENTAMENTE<br>Gerardo Alcántara Espinoza                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                     |

A dicho argumento, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *.1320001.pdf*, el cual contiene la siguiente información:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Oficio No. 20531A000/0323/2018  
Expediente: 00132/SE/IP/2018

Toluca de Lerdo, México a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho

**PRESENTE**

VISTA la solicitud de información del día quince de febrero del año dos mil diecisiete, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "Por este medio solicito el padrón más actualizado de centros educativos, incluyendo su clave de centro de trabajo, que hayan sido afectados por los eventos sísmicos del 7 o el 19 de septiembre de 2017 y que estén siendo o serán atendidos con recursos estatales, sin considerar los recursos transferidos de los programas Escuelas al CIEEN o de la Reforma Educativa ni del Fideicomiso FONDEN. Solicito se incluya la fecha de actualización de esta información, así como cualquier otra información con la que se cuente respecto de los daños a dichos centros escolares así como de las obras o acciones a realizar para su atención. Esta información la solicito en el entendido de que las Escuelas Estatales se atenderán con Apoyos Parciales Inmediatos que se financian con 50% del FONDEN y 50% de recursos estatales, de acuerdo a la Plataforma de Transparencia Presupuestaria Fuerza México y al Comunicado 313 de la Secretaría de Educación Pública federal" (sic). De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le sugiere presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE), ubicada en Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, colonia 3 Caminos Teléfono/fax: (722) 2,36,05,90, horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, correo: infoimite@gmail.com, o bien a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado correspondiente, lo anterior de conformidad con artículo 3.58 del Código Administrativo del Estado de México que establece:

*"Artículo 3.58.- El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa es un organismo público descentralizado, de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto normar el desarrollo de la infraestructura física educativa en todos sus niveles y modalidades, así como planear, programar y ejecutar su construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento."*

ÚNICO.- Enviar al particular a través del SAIMEX el presente oficio de respuesta.

ATENTAMENTE

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

III. Inconforme con la incompetencia aludida, el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión materia del presente asunto, mismo que fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00532/INFOEM/IP/RR/2018**, en el que expresó como Acto impugnado:

*“Me inconformó ante la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información con folio 00132/SE/IP/2018 realizada por mi parte, en la cual el sujeto obligado responde “No es competencia de la Unidad de Enlace” y señala que de acuerdo al artículo 3.58 del Código Administrativo del Estado de México se sugiere presentar la solicitud ante Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.” (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad:

*“Sin menosprecio de las facultades del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa en la materia de la solicitud, sostengo que el sujeto obligado de igual está por sus atribuciones obligado a contar con la información que solicito. Esto fundamentado en los siguientes motivos: La Ley General de Educación del Estado de México, en su sección segunda, Artículo 24, fracción VII, establece como atribución de la autoridad educativa estatal el “Coordinar y operar un padrón estatal de estudiantes, docentes, instituciones y centros escolares y un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos. Para estos efectos, la Autoridad Educativa Estatal deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Educativa Federal y demás disposiciones aplicables;” Así como en su artículo 27, fracción XXXIX, el cual establece “Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes: Participar con las autoridades educativas federal y municipales en la planeación y ejecución de programas y acciones, para ampliar y consolidar la infraestructura física y el equipamiento de las instituciones de educación pública;” Así como también el Artículo 85 de la misma ley que establece que “El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, planeará y supervisará el desarrollo educativo del Estado, en los términos que esta Ley establece. ” Así como en el Artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México que establece la atribución de la Secretaría de Educación estatal para “Participar con la autoridad educativa federal y con los municipios en la realización de las acciones necesarias para que los planteles educativos a cargo del Estado y de sus organismos descentralizados, cuenten con las condiciones de infraestructura y equipamiento para un adecuado funcionamiento, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología;”” (sic)*

IV. En fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizará manifestaciones y ofreciera las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibiera el Informe Justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen: - - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 00532/INFOEM/IP/RR/2018

En Metepec, Estado de México, a 27 de Febrero de 2018.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED], al que se le asignó el número 00532/INFOEM/IP/RR/2018; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

**PRIMERO.** Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

**SEGUNDO.** Intégrese el expediente respectivo.

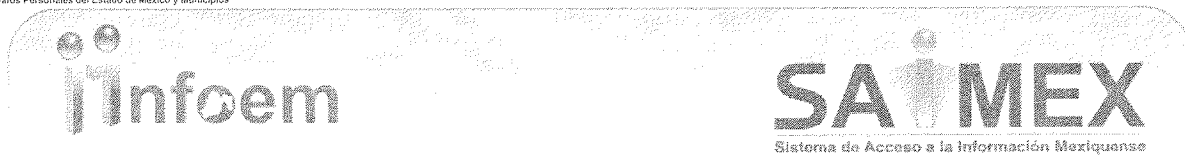
**TERCERO.** Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

**EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**  
**RÚBRICA**

**VI.** De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL RECURRENTE** omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran; por su parte, en fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó su Informe Justificado, como se aprecia de la siguiente imagen:



**Bienvenido:** Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \[ComeAYE\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

|                                        |                          |
|----------------------------------------|--------------------------|
| <b>Folio Solicitud:</b>                | 00132/SE?P/2018          |
| <b>Folio Recurso de Revisión:</b>      | 00532/INFOEM/IP/RR/2018  |
| Puede adjuntar archivos a este estatus |                          |
| <b>Cambiar estatus:</b>                | Cierre de la instrucción |

| Archivos enviados por el Recurrente                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |            |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Nombre del Archivo                                              | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Fecha      |
| No hay Archivos adjuntos                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |            |
| Archivos enviados por la Unidad de Transparencia                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |            |
| Nombre del Archivo                                              | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Fecha      |
| <input checked="" type="checkbox"/> MANIFESTACIONES 1320001.pdf | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexan las manifestaciones correspondientes al recurso de revisión con número de folio: 00532/INFOEM/IP/RR/2018, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho. | 27/02/2018 |

Toda vez que el Informe Justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO** no modificó la incompetencia, en términos de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no fue necesario ponerlo a disposición del **RECURRENTE**; sin embargo, a fin de que **EL RECURRENTE** conozca el mismo, se inserta a continuación: - - - - -

- - - - -  
 - - - - -  
 - - - - -  
 - - - - -  
 - - - - -  
 - - - - -  
 - - - - -  
 - - - - -



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2018 Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Catzada, El Nigromante"

EXPEDIENTE: 00132/SE/IP/2018  
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 00532/INFOEM/IP/RR/2018  
No. de oficio 20531A000/00370/UT/2018  
23 de febrero del 2018

MAESTRA  
EVA ABaid YAPUR  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito a usted las presentes manifestaciones al tenor de los siguientes

#### ANTECEDENTES

UNO.- En fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, ingreso a través del SAIMEX la solicitud de información con número de folio 00132/SE/IP/2018, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"Por este medio solicito el padrón más actualizado de centros educativos, incluyendo su clave de centro de trabajo, que hayan sido afectados por los eventos sísmicos del 7 o el 19 de septiembre de 2017 y que estén siendo o serán atendidos con recursos estatales, sin considerar los recursos transferidos de los programas Escuelas al CIEN o de la Reforma Educativa ni del Fideicomiso FONDEN. Solicito se incluya la fecha de actualización de esta información, así como cualquier otra información con la que se cuente respecto de los daños a dichos centros escolares así como de las obras o acciones a realizar para su atención. Esta información la solicito en el entendido de que las Escuelas Estatales se atenderán con Apoyos Parciales Inmediatos que se financian con 50% del FONDEN y 50% de recursos estatales, de acuerdo a la Plataforma de Transparencia Presupuestaria Fuerza México y al Comunicado 313 de la Secretaría de Educación Pública federal" (sic).

Página 1 de 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**EDOMEX**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Guzmán, El Higoniente"

DOS.- Modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

TRES.- En fecha dieciséis de febrero del año en curso, se notificó acuerdo de respuesta al peticionario a través del SAIMEX, mediante acuerdo número 20531A000/0323/2018.

CUATRO.- En fecha veintuno de febrero del dos mil dieciocho, el hoy recurrente, interpuso recurso de revisión en el que señala:

- Como acto impugnado:

"Me inconformó ante la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información con folio 00132/SE/IP/2018 realizada por mi parte, en la cual el sujeto obligado responde "No es competencia de la Unidad de Enlace" y señala que de acuerdo al artículo 3.58 del Código Administrativo del Estado de México se sugiere presentar la solicitud ante Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa" (sic).

- Como razones o motivos de su inconformidad:

"Sin menosprecio de las facultades del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa en la materia de la solicitud, sostengo que el sujeto obligado de igual está por sus atribuciones obligado a contar con la información que solicito. Esto fundamentado en los siguientes motivos: La Ley General de Educación del Estado de México, en su sección segunda, Artículo 24, fracción VII, establece como atribución de la autoridad educativa estatal el "Coordinar y operar un padrón estatal de estudiantes, docentes, instituciones y centros escolares y un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos. Para estos efectos, la Autoridad Educativa Estatal deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Educativa Federal y demás disposiciones aplicables;" Así como en su artículo 27, fracción XXXIX, el cual establece "Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes: Participar con las autoridades educativas federal y municipales en la planeación y ejecución de programas y acciones, para ampliar y consolidar la infraestructura física y el equipamiento de las instituciones de educación pública;" Así como también el Artículo 85 de la misma ley que establece que "El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, planeará y supervisará el desarrollo educativo del Estado, en los términos que esta Ley establece. " Así como en el Artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México que establece la atribución de la Secretaría de Educación estatal para "Participar con la autoridad educativa federal y con los municipios en la realización de las acciones necesarias para que los planteles educativos a cargo del Estado y de sus organismos descentralizados, cuenten con las condiciones de infraestructura y equipamiento para un adecuado funcionamiento, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología;" (sic).

Página 2 de 3

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficina No. 762 Planta baja, Colonia Electricistas, Toluca Méx. C.P. 50040.  
Tel: (01722) 2284333 E-mail: educacion@saem.org.mx



"2018. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Cárdenas, 'El Nigromante'"

Con base en lo anterior se presentan las siguientes:

**MANIFESTACIONES:**

UNO.- En fecha quince de febrero del año en curso, la recurrente presentó solicitud de Información marcada con el número de folio: 0132/SE/IP/2018.

DOS.- En fecha dieciséis de febrero del año en curso, se notificó al hoy requirente acuerdo número 20531A000/0323/2018 a través del SAIMEX, mediante el cual, de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le sugería presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE), ubicada en Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, colonia 3 Caminos. Teléfono/fax: (722) 2.36.05.90, horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, correo: infoimife@gmail.com, o bien a través del SAIMEX dirigida al Sujeto obligado correspondiente, lo anterior de conformidad con artículo 3.58 del Código Administrativo del Estado de México que establece:

*"Artículo 3.58.- El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa es un organismo público descentralizado, de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto normar el desarrollo de la infraestructura física educativa en todos sus niveles y modalidades, así como planear, programar y ejecutar su construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento."*

TRES.- En ese sentido, se puede apreciar que nunca se le negó, ocultó u omitió al peticionario la información con que cuenta esta dependencia, sino que se le orientó del Sujeto Obligado que posee la información que requiera en su solicitud de información.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma las presentes manifestaciones, referentes al recurso de revisión interpuesto en el expediente número 00132/SE/IP/2018, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento:



**PROTESTO LO NECESARIO**  
**GERARDO ALCANTARA ESPINOZA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Página 3 de 3

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Ciudad No. 752 Planta Baja, Colonia Electrostas, Toluca Méx. C.P. 50040.  
Tel. (01722) 2264133 E-mail: educacion@seam.gob.mx

**VII.** Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

**VIII.** En fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión de mérito, por un periodo de hasta quince días hábiles, de conformidad con el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número **00132/SE/IP/2018** al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento del acto impugnado, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la incompetencia a la solicitud de información pública el día **dieciséis de febrero de dos mil dieciocho**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **diecinueve de febrero al doce de marzo de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de febrero, así como los días tres, cuatro, diez y once de marzo, todos del año dos mil dieciocho, por corresponder a sábados y

domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como tampoco, se comprende el día dos de marzo de dos mil dieciocho, ello por corresponder a un día de suspensión de labores de este Instituto, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** y tomando como base la solicitud de información, la respuesta a ella y los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, éste Órgano Garante considera que son infundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en atención a los siguientes argumentos:

El derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, de la Ciudad de México o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información pública que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, es de precisar que **EL RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

*“Por este medio solicito el padrón más actualizado de centros educativos, incluyendo su clave de centro de trabajo, que hayan sido afectados por los eventos sísmicos del 7 o el 19 de septiembre de 2017 y que estén siendo o serán atendidos con recursos estatales, sin considerar los recursos transferidos de los programas Escuelas al CIEN o de la Reforma Educativa ni del Fideicomiso FONDEN. Solicito se incluya la fecha de actualización de esta información, así como cualquier otra información con la que se cuente respecto de los daños a dichos centros escolares así como de las obras o acciones a realizar para su atención. Esta información la solicito en el entendido de que las Escuelas Estatales se atenderán con Apoyos Parciales Inmediatos que se financian con 50% del FONDEN y 50% de recursos estatales, de acuerdo a la Plataforma de Transparencia Presupuestaria Fuerza México y al Comunicado 313 de la Secretaría de Educación Pública federal.” (sic)*

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en lo medular respondió que:

De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le sugiere presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE), ubicada en Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, colonia 3 Caminos Teléfono/fax: (722) 2.36.05.90, horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, correo: [infomife@gmail.com](mailto:infomife@gmail.com), o bien a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado correspondiente, lo anterior de conformidad con artículo 3.58 del Código Administrativo del Estado de México que establece:

*“Artículo 3.58. - El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa es un organismo público descentralizado, de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto normar el desarrollo de la infraestructura física educativa en todos sus niveles y modalidades, así como planear, programar y ejecutar su construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento.”*

Ante la incompetencia aludida **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que señaló como acto impugnado:

*“Me inconformó ante la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información con folio 00132/SE/IP/2018 realizada por mi parte, en la cual el sujeto obligado responde “No es competencia de la Unidad de Enlace” y señala que de acuerdo al artículo 3.58 del Código Administrativo del Estado de México se sugiere presentar la solicitud ante Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.” (sic)*

Asimismo refirió como razones o motivos de inconformidad:

*“Sin menosprecio de las facultades del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa en la materia de la solicitud, sostengo que el sujeto obligado de igual está por sus atribuciones obligado a contar con la información que solicito. Esto fundamentado en los siguientes motivos: La Ley General de Educación del Estado de México, en su sección segunda, Artículo 24, fracción VII, establece como atribución de la autoridad educativa estatal el “Coordinar y operar un padrón estatal de estudiantes, docentes, instituciones y centros escolares y un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos. Para estos efectos, la Autoridad Educativa Estatal deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Educativa Federal y demás disposiciones aplicables;” Así como en su artículo 27, fracción XXXIX, el cual establece “Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes: Participar con las autoridades educativas federal y municipales en la planeación y ejecución de programas y acciones, para ampliar y consolidar la infraestructura física y el equipamiento de las instituciones de educación pública;” Así como también el Artículo 85 de la misma ley que establece que “El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, planeará y supervisará el desarrollo educativo del Estado, en los términos que esta Ley establece. ” Así como en el Artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México que establece la atribución de la Secretaría de Educación estatal para “Participar con la autoridad educativa federal y con los municipios en la realización de las acciones necesarias para que los planteles educativos a cargo del Estado y de sus organismos descentralizados, cuenten con las condiciones de infraestructura y equipamiento para un adecuado funcionamiento, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología;”” (sic)*

Siendo importante mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su Informe Justificado ratificó dicha incompetencia; asimismo, es de señalar que **EL RECURRENTE** no realizó manifestación alguna.

Así tenemos que, **EL SUJETO OBLIGADO** le manifestó al **RECURRENTE** que de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presente su solicitud de Información ante el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, ello conforme al artículo 3.58 del Código Administrativo del Estado de México, en el que señala que el Instituto en mención tiene entre sus objetivos planear, programar y ejecutar la construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física educativa, como se desprende a continuación:

*“Artículo 3.58.- El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa es un organismo público descentralizado, de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto normar el desarrollo de la infraestructura física educativa en todos sus niveles y modalidades, así como planear, programar y ejecutar su construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento.*

*El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes: ...*

- I. Generar y promover normas y políticas que regulen el desarrollo de la infraestructura física educativa en el Estado de México;*
- II. Programar, administrar y ejercer por sí o a través de terceros los recursos destinados a la construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física educativa;*
- III. Promover la participación de las administraciones municipales para que asuman gradualmente su responsabilidad en la planeación, programación, ejecución y supervisión de la construcción de los espacios educativos;*
- IV. Alentar la participación social de las comunidades en la supervisión de la construcción de espacios educativos, así como de su conservación y mantenimiento;*

V. Realizar estudios y proyectos que permitan definir las políticas y acciones para el desarrollo de programas de construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de espacios educativos;

VI. Establecer los criterios técnicos para la evaluación del estado físico de la infraestructura física educativa;

**VII. Evaluar las condiciones de la infraestructura física educativa en el Estado de México;**

VIII. Vigilar que las obras de infraestructura física educativa se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra;

IX. Proporcionar asesoría, apoyo técnico y administrativo especializado, a los municipios del Estado de México, dependencias del gobierno estatal, así como a los particulares que lo soliciten, para mejorar sus capacidades en el desarrollo de la infraestructura física educativa;

X. Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la infraestructura física educativa en instituciones de control federal, con base en los convenios que, en su caso, se suscriban con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa u otras instancias federales;

XI. Dictaminar los proyectos ejecutivos de la infraestructura física educativa conforme a la normatividad aplicable;

**XII. Elaborar diagnósticos y, en su caso, dictámenes relativos a la infraestructura física educativa, en materia estructural y de mantenimiento;**

XIII. Analizar y dictaminar los proyectos ejecutivos para la construcción de la infraestructura física educativa así como las condiciones físicas de las instalaciones de las escuelas particulares que estén en trámite de incorporación a través del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o de la autorización correspondiente;

XIV. Certificar la calidad de la infraestructura física educativa en la entidad conforme a las normas y especificaciones que para tal efecto se establezcan;

XV. Establecer los precios y tarifas por los bienes y servicios que el instituto preste;

XVI. Determinar las previsiones presupuestales y financieras para la atención de daños en la infraestructura física educativa;

XVII. Convenir con instancias federales, estatales y municipales, la construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de obras inherentes al desarrollo educativo, social, cultural y deportivo;

XVIII. Expedir las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

*XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.”*

Del precepto normativo citado con anterioridad se advierte que el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE), al ser un organismo descentralizado de la Secretaría de Educación, ha sido creado para tener entre sus atribuciones la evaluación y diagnóstico de la infraestructura educativa en el Estado de México, que es precisamente la información que requiere **EL RECURRENTE** en el presente asunto.

Además, es de señalar que en el Reglamento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en su artículo 58 indica que para prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales (como lo es el sismo del pasado 19 de septiembre de 2017) el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en coordinación con el IMIFE deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

*“Artículo 58.- El Instituto deberá coordinarse con los **Organismos Responsables de la INFE** para llevar a cabo acciones encaminadas a:*

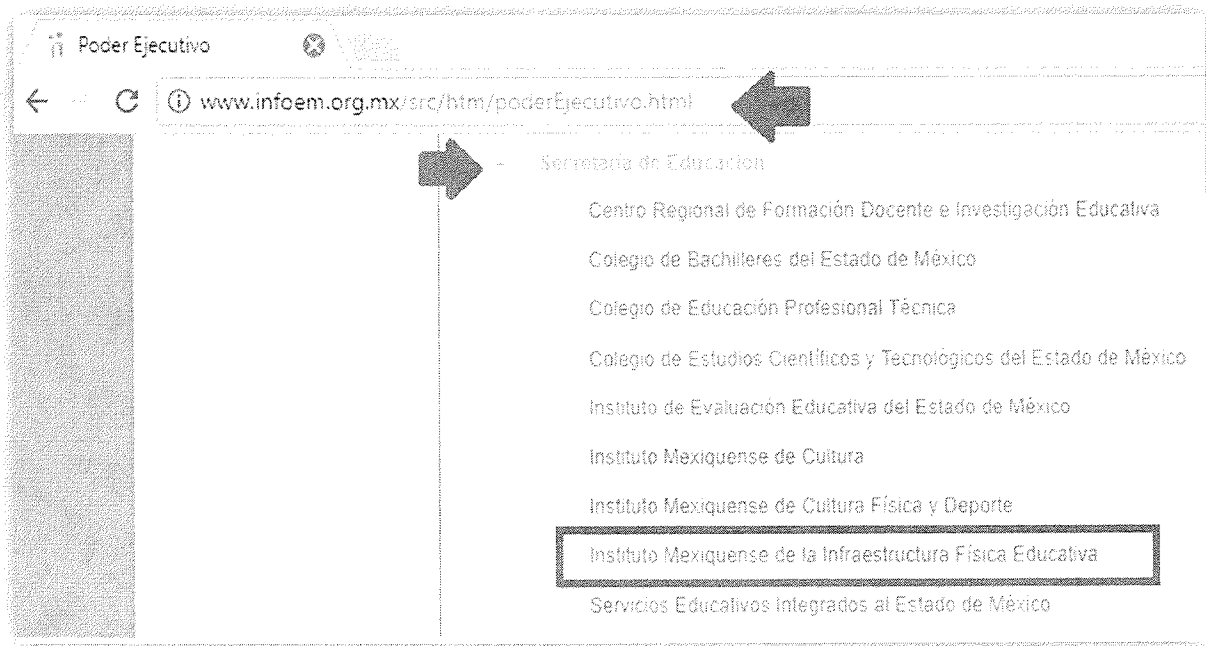
***II. La evaluación y cuantificación de daños en la INFE, ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos, lo cual se realizará mediante una inspección en sitio, verificando la existencia de los daños y determinando el volumen de los mismos**, mediante cédulas de evaluación que constarán del sustento fotográfico de los daños, catálogo de conceptos, presupuesto de obra, inventario de mobiliario y equipo.*

*Las evaluaciones y cuantificaciones realizadas, deberán ser la base para la elaboración de la propuesta de rehabilitación o reconstrucción de la INFE afectada que permitan gestionar recursos para la atención inmediata de los daños.*

*Los recursos para atender los daños causados a la INFE por desastres naturales, tecnológicos o humanos, serán los que se dispongan para tal fin, según las disposiciones jurídicas aplicables,...”*

Como se pudo advertir del precepto legal anteriormente citado, el Sujeto Obligado que puede atender la solicitud de información del **RECURRENTE**, es el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, tal cual lo indicó **EL SUJETO**

**OBLIGADO** que el multicitado Instituto se encuentra dentro del padrón de Sujetos Obligados de éste Instituto, como se muestra a continuación:



En consecuencia y derivado de que la información requerida corresponde a un Sujeto Obligado distinto al que le fue presentada la solicitud, lo procedente es dejar a salvo los derechos del **RECURRENTE** para que pueda realizar la solicitud de información ante el Sujeto Obligado correspondiente.

Por lo anterior, se puede determinar que la respuesta remitida, si cumple con lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que indica que cuando **EL SUJETO OBLIGADO** sea incompetente para dar contestación a la solicitud de información deberá notificar al particular y orientarlo con el Sujeto Obligado competente, situación que se advirtió en los documentos enviados

mediante respuesta, aunado que en la etapa de manifestaciones se remite Informe Justificado, en donde ratificó su respuesta inicial.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan **infundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número **00132/SE/IP/2018** en términos del Considerando **QUINTO**.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso de Revisión:** 00532/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Se dejan a salvo los derechos del **RECORRENTE** a fin de que formule las solicitudes que a su derecho convengan, ante el Sujeto Obligado que considere conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de tres de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 00532/INFOEM/IP/RR/2018.

YSM/LAVA  
